

INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN.

El suscrito **ING. RUBEN HUITRÓN LOPEZ**, Director General del Organismo Operador de los servicios del agua potable y alcantarillado del municipio de Tehuacán, Puebla, en ejercicio de las facultades y obligaciones que me confieren los artículos 12 y demás relativos y aplicables del Decreto de creación del organismo de fecha 25 de octubre de 1994, someto a la Consideración de este Consejo la presente solicitud en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que en término de lo dispuesto por los Artículos 113 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Puebla, 4 fracción II de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, y 3 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es la unidad de fiscalización, control y evaluación, dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones.

II.- Que la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio el cual manejarán conforme a la ley y que los Ayuntamientos tendrán las facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, las circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, disposición que es confirmada por los artículos 103 y 104 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

III.- Que en términos del Artículo 4, fracciones VIII y XXI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, son sujetos de Revisión, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos, los Organismos Constitucionalmente Autónomos, las entidades Paraestatales y Paramunicipales, los Organismos Desconcentrados, los Fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes o el Municipio, cualquier fideicomiso privado cuando hay recibido por cualquier título, recursos públicos, estatales, municipales y demás que compete fiscalizar o revisar a la Auditoría Superior, no obstante que sean o no considerados entidad paraestatal o paramunicipal por la legislación de la materia y aun cuando pertenezca al sector privado o social, y en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura análoga y demás que haya captado, recaudado, manejado, administrado, controlado, resguardado, custodiado, ejercido o aplicado recursos, fondos, bienes o valores públicos estatales, municipales y cualquier otro que compete fiscalizar o revisar a la Auditoría Superior, tanto en este país como en el extranjero.

IV.- Que es obligación de las Entidades Fiscalizadas, en términos del Artículo 54 fracciones I, IV incisos a) y b), V, VI, IX y XV de la Ley de Rendición de Cuentas y

Fiscalización del Estado de Puebla, presentar ante la Auditoría Superior del Estado de Puebla, la documentación comprobatoria y justificativa de los estados financieros, así como toda aquella relativa al control de ingresos y gastos.

V.- Que en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es obligación de las entidades Fiscalizadas conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable.

VI.- Que el Artículo 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización. Las listas de cuentas serán aprobadas por: I. En el caso de la administración pública federal, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la Secretaría de Hacienda, y II. En el caso de la administración centralizada de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y sus respectivas entidades paraestatales, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

VII.- Que el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla señala que la presente Ley tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier sujeto obligado.

VIII.- Que el Artículo 2 de la misma Ley señala en su fracción V que los Ayuntamientos, sus dependencias y Entidades son catalogados como sujetos obligados.

IX. Que el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal señala que la administración pública municipal será Centralizada y Descentralizada.

X.- Que el Artículo 124 de la misma Ley, señala que los organismos descentralizados, entre otros, formarán parte de la Administración Pública Paramunicipal.

XI.- Así mismo el Artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal señala que el Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, coordinará y supervisará las acciones que realicen las entidades paramunicipales, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas.

XII.- El Artículo 128 de la Ley Orgánica Municipal señala que los organismos públicos descentralizados del municipio, estarán a cargo de un Órgano de Gobierno, que será un Consejo Directivo o su equivalente, designado por el Ayuntamiento en los términos del Acuerdo que lo creó; el Director General será nombrado por el Consejo a propuesta del Presidente municipal.

XIII.- Que el Artículo 1 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla señala que en lo no previsto en esta Ley, se aplicará supletoriamente la legislación federal en materia de

agua y saneamiento, por lo que hace a la prestación de los Servicios Públicos, así como en materia fiscal, lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Puebla, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla y demás disposiciones legales municipales aplicables. En lo conducente será aplicable supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

XIV.- Que el Artículo 10 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla señala que en el ámbito de sus respectivas competencias, en el Estado son Autoridades en materia de gestión del agua y en la prestación de Servicios Públicos: I. Los Ayuntamientos; II. La Comisión; y III. Los Organismos Operadores.

XV.- Que el Artículo 22 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla señala que los municipios, con el concurso del Estado si éste fuere necesario, tendrán a su cargo los Servicios Públicos materia de esta Ley, mismos que prestarán por sí, a través de las dependencias municipales correspondientes o, indirectamente a través de Organismos Operadores que podrán ser organismos descentralizados, desconcentrados o empresas de participación estatal o municipal. Así mismo señala que los Organismos Operadores se integrarán y funcionarán en términos de sus decretos de creación y demás disposiciones legales aplicables.

XVI.- Que el Artículo 3 fracción V del Decreto de creación del Organismo de fecha 25 de octubre de 1994, señala que el Organismo Operador de los servicios del agua potable y alcantarillado del municipio de Tehuacán, tiene por objeto cobrar las cuotas y tarifas correspondientes a la prestación de los servicios del agua, alcantarillado, tratamiento de las aguas residuales de acuerdo a los montos autorizados por el Honorable Congreso del Estado.

XVII.- Que el Artículo 11 fracción XIII del Decreto de creación del Organismo de fecha 25 de octubre de 1994, señala que es atribución del Consejo Directivo del Organismo el examinar y aprobar el presupuesto anual, los estados financieros, los balances y los informes generales y especiales que deba presentar el Director.

XVIII.- Que el Artículo 12 fracción IV del Decreto de creación del Organismo de fecha 25 de octubre de 1994, señala que es obligación del Director General el presentar al Consejo Directivo los Estados financieros, los balances ordinarios y extraordinarios, así como los informes generales y especiales que el propio Consejo Solicite.

XIX.- Que de acuerdo a lo señalado en los dispositivos legales manifestados y en apego al Artículo 77 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señala que los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, entre otras la información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos que ofrecen en los que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, especificando: a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su

programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente; p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo, es necesario aprobar los descuentos realizados correspondientes al periodo que comprende del 1 al 31 de marzo del 2019.

ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA.



POLIZA DE DESCUENTOS - GENERAL

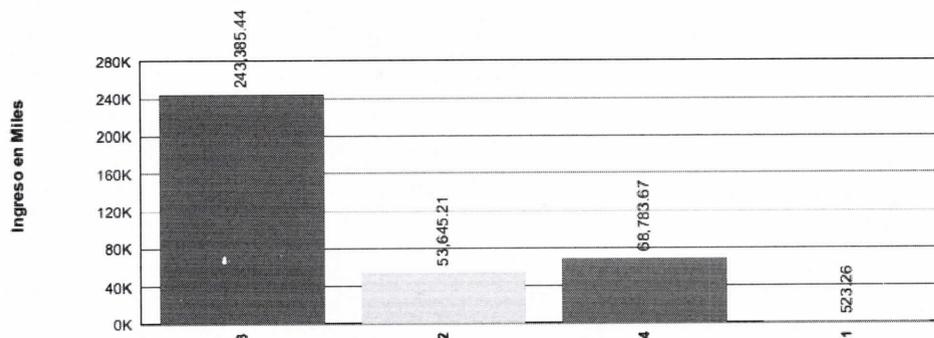
INGRESOS DEL DIA: 01/03/2019 AL DIA: 31/03/2019

Fecha Impresión:

12/abr./2019 11:56:26

Partida	Cta	Descripción		Importe
4.1.4.3	0200 0215 0002	SERVICIO DE SANEAMIENTO REZAGO GRAV 16%	0.32%	\$1,177.66
	0200 0219 0002	SERVICIO DE SANEAMIENTO CORRIENTE GRAV 16%	0.99%	\$3,616.86
	0200 0221	SERVICIO AGUA POTABLE CORRIENTE GRAV 16%	2.51%	\$9,210.27
	0200 0223	SERVICIO AGUA POTABLE REZAGO GRAV 16%	6.58%	\$24,119.74
	0200 0215 0003	SERVICIO DE ALCANTARILLADO REZAGO GRAV 16%	7.22%	\$26,450.32
	0200 0215 0004	SERVICIO AGUA POTABLE REZAGO GRAV 0%	8.17%	\$29,932.23
	0200 0214	SERVICIO DE ALCANTARILLADO CORRIENTE GRAV 16%	13.70%	\$50,178.81
	0200 0213	SERVICIO AGUA POTABLE CORRIENTE GRAV 0%	26.62%	\$97,516.35
	0200 0219 0002	SANEAMIENTO NO HABITACIONAL 16%	0.32%	\$1,183.20
				\$243,385.44
4.1.6.2	04000402	SANCCIONES (CORRIENTE)	14.64%	\$53,645.21
				\$53,645.21
4.1.4.4	0400 0401	Recargos Corriente	0.54%	\$1,972.57
	0400 0404	Recargos Rezagado	18.24%	\$66,811.10
				\$68,783.67
4.3.1.9.1	06000616	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS GRAV 16%	0.14%	\$523.26
				\$523.26
TOTAL GENERAL DEL PERIODO:			100.00%	\$366,337.58

Ingreso Total / Cuenta Concentradora



Que con base en las Consideraciones legales señaladas y con fundamento en los dispositivos legales mencionados solicito a este Consejo Directivo se apruebe lo siguiente:

PRIMERO. - Se aprueben los descuentos realizados correspondientes al periodo que comprende del 1 al 31 de marzo del 2019, descuentos aplicados por esta administración, en los términos señalados en el Considerando XIX del presente petitorio.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente acuerdo.

Tehuacán, Puebla a 15 de abril del 2019.

ATENTAMENTE

**ING. RUBEN HUITRÓN LOPEZ
DIRECTOR GENERAL**